



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

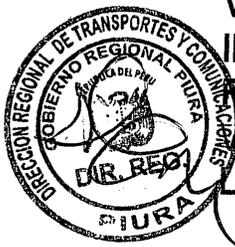
- 0687<sup>Piura</sup> 10 SEP 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

**VISTO:** El escrito de registro N° 06297 de fecha 28 de junio de 2018, Informe N° 0574-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de julio del 2018, Escrito de registro N° 06908 de fecha 16 de julio de 2018, Informe N° 0652-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de julio de 2018, Informe N° 0679-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de agosto de 2018, Escrito de registro 07779 de fecha 07 de agosto de 2018, Informe N° 0728-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de agosto del 2018, Informe N° 0792-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de agosto del 2018 y demás actuados en un total de ciento veintitrés (123) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Escrito de Registro N° 06297 de fecha 28 de junio de 2018, el señor **Mariano Vilchez Sullon**, en su calidad de Gerente General de la **"EMPRESA DE TRANSPORTE INTERESTATAL S.A.C"** ha solicitado el **Otorgamiento de Permiso de Transporte Interprovincial Regular de Personas en Automóviles Colectivos** en la ruta Piura – Caserío Mala Vida (Sechura) y viceversa, ofertando para ello la unidad vehicular de placa DJ7-953 así como la habilitación del conductor **Luciano Silva Inga**.



Que, mediante el Informe N° 0574-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de julio del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que evaluada la documentación presentada por el administrado, sobre la misma se advierten observaciones por lo que se recomienda se notifique a la **"EMPRESA DE TRANSPORTE INTERESTATAL S.A.C"** a fin de que cumpla con la subsanación correspondiente.



Que, estando a la notificación efectuada, el administrado presenta el Escrito de registro N° 06908 de fecha 16 de julio de 2018, mediante el cual se adjunta documentación indicándose la subsanación de observaciones correspondiente, siendo el escrito revisado por la Unidad de Autorizaciones y Registros, quien mediante el Informe N° 0652-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de julio de 2018, concluye que el administrado ha cumplido con subsanar de manera satisfactoria las observaciones detectadas en el presente procedimiento por lo que recomienda se programe fecha para que se realice la inspección ocular del vehículo ofertado.

Que, estando al resultado de la Inspección Ocular efectuada sobre el vehículo de placa de rodaje D7J-953, realizada en la fecha 30 de julio de 2018, en la cual se detectaron observaciones, la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante el Informe N° 0679-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de agosto de 2018, informa a la Dirección de Transporte Terrestre sobre las observaciones a subsanar por parte del administrado.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 07779 de fecha 07 de agosto de 2018, el administrado indica haber subsanado observaciones detectadas mediante la inspección ocular anterior por lo que solicita reprogramación de nueva inspección ocular a fin de poder obtener la autorización solicitada.

Que, en la fecha 10 de agosto de 2018, personal de esta entidad realizó la segunda inspección ocular al vehículo de placa de rodaje D7J-953, concluyendo que la unidad cumple con los requisitos que exige la normativa vigente.



*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

- 0687<sup>Piura</sup> : 10 SEP 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, estando al resultado de la referida inspección ocular, la Unidad de Autorizaciones y Registros, mediante el Informe N° 0728-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de agosto de 2018, concluye que el administrado ha cumplido con la subsanación de observaciones detectadas en inspección ocular anterior, encontrándose técnicamente apto para brindar el servicio de transporte solicitado, por lo que recomienda continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante el Informe N° 792 -2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de agosto de 2018 la Unidad de Autorizaciones y Registros, emite su opinión técnico legal concluyendo que el expediente de Registro N° 06297 de fecha 28 de junio del 2018 correspondiente a la "EMPRESA DE TRANSPORTE INTERESTATAL S.A.C" cumple con las condiciones legales y técnicas vigentes, para acceder al servicio solicitado, por lo que recomienda declarar procedente el **Otorgamiento de Permiso de Transporte Interprovincial Regular de Personas en Automóviles Colectivos**, la habilitación del vehículo de placa de rodaje **D7J-953** y del conductor **Luciano Silva Inga**.



Que, el Numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe el **Servicio de Transporte Especial de Personas como Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; el Numeral 3.63.5 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo como "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV, siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.**



Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC "El **servicio especial de transportes de personas bajo la modalidad de auto colectivo requiere contar con un patrimonio mínimo de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias**; en este caso la empresa ha acreditado contar con un patrimonio de S/. 414, 000.00 (cuatrocientos catorce mil y 00/100 soles) cumpliendo con lo exigido por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.



Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, establece que "...Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros." En este caso la "EMPRESA DE TRANSPORTE INTERESTATAL S.A.C", ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC y



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

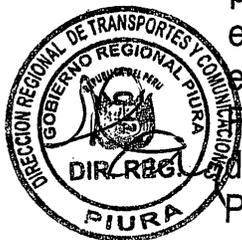
- 0687<sup>Piura</sup>

10 SEP 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

los numerales 6 y 7 del Procedimiento N° 51 del Tupa Institucional, al haber demostrado que su oficina administrativa se encuentra ubicada en Jirón "D" Mza. 219, Lote. 01 Interior 007 Zona Industrial-Piura, que cuenta con los terminales terrestres en origen y destino ubicados en Av. Belaunde y Jirón Mza. 219, Lote. 01 Int. 007 Zona Industrial-Piura y Caserío Mala Vida (Estación de Ruta Ubicada en Carretera Piura-Chiclayo KM 960+200 Caserío Mala Vida-Sechura, respectivamente y su Taller de Mantenimiento es MESTANZA E.I.R.L. ubicado en Av. Guardia Civil Mza. "A" Lt. 4 Predio Miraflores (Urb. San Antonio) del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

Que, el señor **Mariano Vilchez Sullon** Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERESTATAL S.A.C**", ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para obtener la autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo ofertando el vehículo de placa de rodaje **D7J-953** y la habilitación del conductor **Luciano Silva Inga**; requisitos estipulados en las normas legales enunciadas así como en el Procedimiento N° 51 del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, ante los cuales son aplicables los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0792-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de agosto del 2018.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL -GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO**, a favor de la **"EMPRESA DE TRANSPORTE INTERESTATAL S.A.C."**, por el plazo de **(10) diez años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	REGIONAL
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO
MODALIDAD	AUTO COLECTIVO



*(Handwritten signature)*



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0687 Piura 10 SEP 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ORIGEN Y DESTINO	DIRECTO: PIURA – Caserío Mala Vida ( Distrito Cristo Nos Valga- Provincia de Sechura)
VEHÍCULO AUTORIZADO	DOS (01): D7J-953.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
LUCIANO SILVA INGA LUCIANO	B40698061	A TRES C profesional



Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71° “La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista” asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será condición para la renovación de la habilitación del conductor” y en armonía con el numeral 31.10 del artículo 31° del RENAT, el cual establece las obligaciones del conductor “realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de conductores debidamente autorizados por el MTC”.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
D7J-953	2017	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2033

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.



*[Handwritten signature]*



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0687<sup>Piura</sup> 10 SEP 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

**ARTÍCULO CUARTO:** El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal superior y lateral.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la autorización otorgada (Servicio Directo, sin escalas comerciales); bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SÉXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: [tk60\\_sac@gmail.com](mailto:tk60_sac@gmail.com), independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.



**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución y los informes, dictámenes o similares que han servido de fundamento a la presente decisión, a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERESTATAL S.A.C.**, en su domicilio sito en: **Mza."H" Lote 20 Ca Almirante Miguel Grau del Distrito de Cura Mori, Provincia y Departamento de Piura**, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional